

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1887).

NÚM. 2080.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Para debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en virtud de lo que dispone el art. 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á la reunion ordinaria que el primero de los expresados artículos determina; la cual tendrá lugar en el Salon de su Palacio el dia 3 de No-

vembre próximo venidero, á las doce de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 62 de la ley citada.

Valladolid 24 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

Seccion primera.

Disposiciones generales referentes á las clases y guardias de Seguridad.

Art. 45. Para ingresar como guardia en el Cuerpo de Seguridad, son indispensables las condiciones siguientes:

1.^a Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los sesenta años, siempre que se lo permita su aptitud física.



2.^a Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, y hallarse en situacion de licenciado absoluto ó perteneciente á la segunda reserva.

3.^a Acreditar por medio de las correspondientes certificaciones é informes haber observado buena conducta con posterioridad al licenciamiento.

4.^a No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto del solicitante recayera en el proceso auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

5.^a Ser de buena constitucion física.

6.^a Tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

7.^a Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instruccion primaria.

Art. 46. Los individuos que, reuniendo las anteriores condiciones, soliciten el ingreso, formalizarán un compromiso de servir en el Cuerpo tres años.

Este compromiso será renovable, no pudiendo anularle los interesados sino por causa de enfermedad, que se acreditará por certificacion facultativa.

Art. 47. El ingreso será con el carácter de provisional ó de prueba, no firmándose el compromiso hasta trascurridos tres meses de prestar servicios.

Terminado este período de prueba, los Capitanes de las respectivas compañías ó los Tenientes y Alféreces, segun la distribucion hecha de la fuerza, propondrán la continuacion de los aspirantes, ó el cese de los mismos, exponiendo los fundamentos de la propuesta. Esta, convenientemente informada por el Jefe de Seguridad de la provincia, se elevará á la Direccion general para la resolucion procedente.

Art. 48. El tiempo de permanencia en el Cuerpo de Seguridad se considerará como servicio en el Ejército, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1872.

Art. 49. Cuando los guardias ó clases cometan faltas que les haga indignos de pertenecer al Cuerpo, y que por su gravedad exijan su separacion, se instruirán por un Jefe los oportunos expedientes, y en vista del resultado de éstos, propondrán al Gobernador civil, y éste á la Direccion general, dicha separacion.

Si la Direccion considerase procedente la propuesta, acordará la baja, consignándose el acuerdo en el expediente personal.

Art. 50. Los guardias é individuos del Cuerpo de Seguridad que sean separados de él, con arreglo á lo dispuesto en el anterior artículo, no podrán ingresar de nuevo en el mismo ni en el de Vigilancia.

Art. 51. Si las faltas que hubiesen motivado la separacion del servicio, ofreciesen caracteres de delitos previstos y castigados por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juzgado de instruccion competente, acompañando certificacion del expediente instruido.

Art. 52. En el caso de que por enfermedad ó imposibilidad física no pueda continuar en el Cuerpo alguno de los individuos pertenecientes al mismo, se instruirá por los Jefes el oportuno expediente, proponiendo la baja del que resulte enfermo ó imposibilitado.

Art. 53. El guardia que por tal concepto sea separado del Cuerpo, podrá ingresar de nuevo en él, previa justificacion de que han desaparecido las causas que motivaron su baja.

Seccion segunda.

De las faltas y de su correccion.

Art. 54. Las faltas son leves y graves.

Son faltas leves:

1.^a Usar palabras malsonantes é indecorosas.

2.^a Tratar al público sin la debida urbanidad y consideracion

3.^a Contraer deudas.

4.^a Fumar estando de servicio.

5.^a Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.

6.^a No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.

7.^a No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército cuando lleven el distintivo propio de su carácter y categoría.

8.^a Las infracciones leves del Reglamento y cartilla que no tengan correccion especial.

9.^a Los demás actos análogos á los indicados.

Art. 55. Son faltas graves:

1.^a El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.^a Las faltas de subordinacion y respeto para con sus superiores.

3.^a El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.^a No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.^a Recibir por sus servicios remuneracion, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donacion se emplee.

6.^a La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.^a Los vicios del juego ó la embriaguez.

8.^a Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas situadas en los distritos en que presten sus servicios.

9.^a Hacer uso de las armas á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos no siendo de servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en las cuestiones, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspeccion.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13. No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los de vigilancia, de la comision de un delito que requiera la accion inmediata de los funcionarios de dicho ramo.

Art. 56. Las faltas leves se corregirán:

1.^o Con reprension privada.

2.^o Con suspension de uno á ocho días de haber.

3.^o Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 57. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como correccion la reprension pública y suspension de sueldo por ocho días.

Art. 58. Las faltas graves serán corregidas con suspension de sueldo de ocho á quin-

ce días, y en caso de reincidencia, con la separacion del Cuerpo.

Art. 59. Si las faltas cometidas ofrecieren caracteres de delito, y muy especialmente si afectaren á la moralidad, procederá desde luego la suspension de empleo y sueldo del que las cometa, siendo entregado á los Tribunales.

Cuando el acusado fuere absuelto, ó recaiga en el proceso auto de sobreseimiento libre, podrá volver al desempeño de su empleo.

Art. 60. Las faltas que se cometan por los Jefes y Oficiales serán corregidas por la Direccion general, prévio informe del Gobernador de la provincia, en el expediente que al efecto se instruya.

Art. 61. Las correcciones por faltas leves y graves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad.

Art. 62. La separacion del servicio no podrá acordarse sino en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Terminado el expediente, será remitido por conducto del Gobernador, y con informe de éste, á la Direccion general, la cual resolverá definitivamente si la separacion estuviere dentro de sus atribuciones, ó en otro caso, propondrá al Ministro de la Gobernacion la resolucion que estime procedente.

Seccion tercera.

Premios y recompensas.

Art. 63. Siempre que algún individuo del Cuerpo de Seguridad, cualquiera que sea su categoría, se distinga notablemente en la práctica de algún servicio, ó por su celo é inteligencia en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe inmediato del mismo lo pondrá en conocimiento del de la provincia, quien por conducto del Gobernador lo elevará á la Direccion general para la resolucion que corresponda.

Art. 64. Las recompensas consistirán:

1.^a En hacer público en la orden general de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

2.^a En una mencion honorífica que se comunicará al interesado oficialmente por la Di-

reccion general, concediéndole preferencia para el ascenso.

3.^a En ser propuesto á la Superioridad para una condecoracion; y

4.^a En reconocerle el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra del empleo superior inmediato, hasta la clase de Sargento primero inclusive.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.^o será otorgada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por la Direccion general, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

Seccion cuarta.

Ascensos.

Art. 65. Para cubrir por ascenso las vacantes que resulten en el Cuerpo, exceptuando las de Oficiales y Jefes, se establecen tres turnos:

Uno de antigüedad, otro de concurso y el otro de libre eleccion entre los individuos de la categoria inferior que lleven un año de servicio cuando menos.

Art. 66. Para el debido cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, se formará el Escalafon general del Cuerpo, contándose la antigüedad desde la fecha de la posesion, y teniendo en cuenta el tiempo de servicio en el de Orden público.

Art. 67. Para el ascenso por concurso se atenderá: primero á la clase y número de las recompensas obtenidas por los aspirantes; segundo, á su aptitud é instruccion, y tercero, al tiempo de servicio.

Art. 68. Para el ascenso de libre eleccion se atenderá únicamente á la aptitud, celo, moralidad, instruccion y comportamiento.

Art. 69. No podrán aspirar al ascenso los que hayan sido corregidos por tres faltas leves ó una grave hasta después de transcurrido un año de la comision de las mismas.

Art. 70. En todos los turnos serán preferidos los que no hayan sufrido coreccion alguna.

Art. 71. Es condicion precisa para el ascenso, acreditar, por medio del correspondiente examen, poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo vacante.

Art. 72. El Tribunal para el examen y

calificacion de los individuos que aspiren á las vacantes que deban proveerse por ascenso será nombrado por la Direccion general ó en virtud de delegacion de ésta, por el Gobernador de la provincia.

Seccion quinta.

Licencias.

Art. 73. La concesion de licencias se ajustará á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1878.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

Núm. 5824.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Cobatilla,» perteneciente al pueblo de Matapozuelos, he acordado señalar el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia de un empleado del ramo de montes, un segundo remate, bajo el mismo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 5826.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Pinar de Abajo,» perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventarió.			Pesetas	Cts.
Luis Valverde	Vega de Ruiponce	Tres ídem	Clero	12684	113	Monasterio	9 17	33	50
Ulpiano Jimenez	Valladolid	Diez y seis ídem	Id.	14472	2592	Pedrajas de San Estéban	9 17	175	15
Mario Ortiz	Iscar	Siete ídem	Id.	12719	19	Iscar	9 18	215	
Isidoro Herrero	Villalon	Seis viñas	Id.	12704	2343	Villalon	9 20	300	50
El mismo	Idem	Veintiocho tierras	Id.	12687	108	Santervás	9 20	511	
Eustaquio Martin	Villardefrades	Siete ídem	Id.	12672	153	Villardefrades	9 24	672	
Carlos Soto Vallejo	Valladolid	Redencion de un censo	Id.	6485	1070	Valladolid	4 18	111	97
Eduardo Izquierdo	Tordehumos	Siete tierras	Id.	11218	9055	Tordehumos	3 3	353	60
Francisco Esteban	Viloria	Un monte	Propios	12731	2011	Viloria	9 4	440	
Teodosio de Torres	Valladolid	Una tierra	Id.	12561	9449	San Martin de Valdepeñero	9 6	113	10
Teodosio Alonso Pesquera	Idem	Un monte	Id.	12735	5285	Canalejas	9 18	10500	
Faustino Antonio Lopez	Fresno el Viejo	Cinco tierras	Id.	12492	5239	Fresno el Viejo	8 6	160	10
Manuel del Rio	Valladolid	Un prado	Id.	12802	5306	Berrueces	8 20	452	50
Fermin del Caño	Iscar	Seis tierras	Id.	10129	3039	Iscar	6 3	160	50
Pedro Sanz	Parrilla (La)	Dos ídem	Id.	10884	578	Parrilla (La)	4 22	58	10
Atanasio Higuera	Villavieja	Dos terrenos.	Id.	10689	4234	Villavieja	4 28	509	10
Roberto Sanz, apoderado de la casa Montijo	Mojados	Aprovechamiento del monte	Id.	6516	1101	Iscar	4 29	8550	
Lino Merino	Valladolid	Nueve tierras	Beneficencia	12905	144	Renedo	7 29	178	10
El mismo	Idem	Diez ídem	Id.	12901	142	Idem	7 29	111	60

Valladolid 20 de Octubre de 1887.
 Conforme:
 El Administrador
 Damian Gonzalez,

El Oficial del Negociado,
 José de Gumucio.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Octubre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	85
Id. de paja de 6 id.	»	33
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	78
Id. de carbon.	9	30

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.
—*Juan Callejo.*—V.º B.º El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Higinio E. Navarro.*

NÚM. 2063.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporacion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1887.

MES DE JULIO.

Dia 1.º.—Sesion inaugural.— Se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Satorio Sanz Villapeceñin, nombrado Alcalde por Real orden de 25 de Junio último; se hizo el nombramiento de Tenientes de Alcalde y Síndico y se numeraron los Re-

gidores y últimamente se acordó que las sesiones ordinarias se celebran los viernes á las diez de la mañana, todas las semanas.

Dia 2.—Extraordinaria.—Se hizo la designacion de las Comisiones permanentes é individuos que las componen.

Se aprobó el Reglamento para el Cuerpo de vigilantes municipales.

Se creó la plaza de Farmacéutico municipal para el suministro gratis de medicinas á 200 familias pobres, y que se anuncie su provision en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dia 8.—Ordinaria.—Dió cuenta el señor Presidente del nombramiento de Alcaldes de barrio del Arrabal de Calabazas y agregado de Valviadero á favor de don Tiburcio Moraleja Conde y don Pedro Lázaro García, respectivamente.

Se acordó que el primer Teniente Alcalde quede encargado de la policia urbana y el segundo de la rural.

Se concedió la propiedad de la sepultura número 21 de la fila primera del sitio destinado al efecto en el cementerio general á doña Polonia Lorenzo Lorenzo, para enterrar el cadáver de su marido don José Crespo Crespo.

Dia 15.—Ordinaria.—Se autorizó al Agente don Angel Chamorro para tomar 150 pesetas en papel de multas municipales subdivididas en diferentes clases.

Se nombró al señor Alcalde y Concejal don Isidoro Rodriguez Serrano, para reformar las listas de pobres para la asistencia facultativa.

Se concedió el sobrante de aguas de la Fuente del Hontanar para riego de una huerta que llevan en colonia Ruperto y Francisco Conde Fernandez, hasta fin de Diciembre próximo.

Contra el dictamen de un individuo de la Comision nombrada al efecto se acordó la concesion de un terreno para edificar una casa en Calabazas á Marcelo Alba, previo pago de la cantidad en que sea tasado una vez medido y deslindado, para cuya operacion se nombró al Alcalde de barrio de dicho Arrabal.

Dia 22.—Ordinaria.—Sin efecto por no concurrir mayoría.

Dia 29.—Ordinaria.—Se aprobaron las listas de las 200 familias pobres para la asistencia facultativa formadas por la Comision nombrada al efecto y se acordó se entreguen

copias á los Facultativos, á cada uno de las de su distrito.

Se formaron secciones para el nombramiento de la Junta municipal acordando se publique como dispone la ley municipal.

Se acordó acudir al señor Gobernador solicitando licencia para celebrar dos corridas de novillos el día 29 de Setiembre y 1.º de Octubre, y que éstas se contratarán en subasta pública bajo el tipo de 1150 pesetas, previos anuncios.

Se hizo el nombramiento de la Comisión de festejos para la feria de este año.

Se admitió la renuncia al guarda del campo Juan García Rodríguez, y se autorizó al Teniente Alcalde encargado de la policía rural para que designe quien le sustituya.

De conformidad con el dictámen emitido por el Alcalde de barrio del Arrabal de Calabazas se ratificó la concesion del terreno para edificar una casa á Marcelo Alba, previo pago de doscientas pesetas.

Día 31.—Extraordinaria.—Se hizo la provision de la plaza de Farmacia municipal en los dos Profesores establecidos en esta localidad D. José María Díaz Nuñez y D. Isidro Cabezudo Jimenez, con la dotacion cada uno de trescientas veinticinco pesetas por el suministro gratis de medicamentos á las 100 familias pobres del distrito que se les asigne ó ellos convengan, de los dos en que esta dividido el pueblo.

MES DE AGOSTO.

Día 3.—Extraordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos municipales hecha por la Secretaría, para dicho mes de Agosto.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprobó el nombramiento de guarda del campo hecho por el Teniente Alcalde encargado de la policía rural á favor de Antonino Hernaiz Sobrino.

Se concedió en renta por cantidad de 20 pesetas cada año la bodega de la merced á Saturnino Rodriguez.

Se acordó hacer semanalmente el servicio de inspeccion y repeso de los artículos de consumo por turno entre todos los Concejales.

Día 12.—Ordinaria.—Se acordó proceder al arriendo de la caza de pelo y pluma de este término, bajo el tipo de 60 pesetas y condiciones que se establecieran.

Se otorgó un merecido voto de gracias al Sr. Alcalde, por el proyecto de ordenanzas municipales que presenta, las que una vez examinadas fueron aprobadas, acordándose se remitan dos ejemplares al Sr. Gobernador, para su aprobacion, y que una vez otorgada se impriman 300 ejemplares para repartir á los vecinos.

Día 17.—Extraordinaria.—Para hacer el sorteo de Vocales asociados, sin efecto por no concurrir mayoría.

Día 19.—Ordinaria.—Previos los requisitos legales, se hizo el sorteo de los Vocales asociados, y se acordó que su resultado se expusiera al público, se hiciera saber á los elegidos; que se procediera á la constitucion de la Junta municipal, y se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde del nombramiento que había hecho de individuos para componer el Cuerpo de vigilantes municipales, quedando enterado y conforme el Ayuntamiento.

A peticion del Concejal D. Emilio Vazquez, se acordó fuera requerido D. Eduardo Sanz, para destruir un pilar que ha hecho en una casa de la Plaza, y para que esta la asegure en la forma que el ornato aconseja y deje expedita la vía pública.

Día 26.—Ordinaria.—Previa propuesta del Sr. Alcalde, se acordó procurar el establecimiento del alumbrado público, excitando á los vecinos dicho señor á que lo costeen á condicion de proveerles de los faroles que existen en el Municipio ó comprando mayor número si son necesarios, y atendiendo á la limpieza, encenderlos y apagarlos los vigilantes municipales si así lo desean aquellos.

Se acordó proceder á la corta de cierto número de pinos que existen diseminados en terrenos del común al pago de las Pellejeras, destinando las maderas para atalancar las calles en los encierros de novillos, y que dicha corta se haga bajo la vigilancia de una Comisión del Ayuntamiento, que fué nombrada.

No habiendo producido resultado la subasta de las dos corridas de novillos, se acordó aceptar la proposicion posterior hecha por don Baltasar Mayoral, consistente en veintidos toros por el precio de 1300 pesetas, y demás condiciones que establece y constan en el acuer-

do, sin perjuicio de admitir otra mejor que pudiera hacerse.

MES DE SETIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—Se aprobó la distribución de fondos municipales hecha por la Secretaria, para dicho mes de Setiembre.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye contra vecinos de Bocigas por hurto de maderas en el pinar Mohago, que ofrece este Sr. Juez de instruccion.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó celebrar exámenes generales en las Escuelas públicas de ambos sexos; que al efecto se haga la compra de premios para los niños que los merezcan, y los gastos que se ocasionen se paguen del capítulo de imprevistos.

Se acordó prohibir desde luego la entrada de ganados en la Dehesa, en atención á los daños que ya en esta época se causan, quedando encargado el segundo Teniente Alcalde del cumplimiento.

Se dispuso el arreglo de las maderas destinadas á toriles para encerrar los novillos, pagándose el gasto que esto origine del capítulo de imprevistos.

A propuesta de los Concejales D. Emilio Vazquez y D. Cesáreo Sanz, se confirmó el acuerdo de 19 de Agosto último, relativo á la destruccion del pilar de la casa de D. Eduardo Sanz, en la Plaza, en atención á las justas razones de conveniencia y necesidad en que la apoyan.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprobó el arreglo del juego de pelota ordenado por el Sr. Alcalde, y que se pague del capítulo de imprevistos.

Tambien se acordó que con cargo al mismo capítulo, se paguen el coste de programas y carteles impresos para la publicacion de la feria, como así bien los que puedan ocurrir con motivo de los festejos que han de amenizarla.

Olmedo Octubre 10 de 1887.—Laureano Iscar, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de catorce de los corrientes.

Olmedo Octubre 20 de 1887.—El Alcalde, Saturio Sanz.—El Secretario, Laureano Iscar.

Núm. 2065.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE.
				Hectólitros.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	D. Celestino Escribano.	Valladolid.	Carbon cok.	100'00	3'59	359'00

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Higinio E. Navarro.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se ceden en arrendamiento: 1.º una gran heredad de tierras labrantias, sitas en término de Portillo y su Arrabal, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martin, Camporeondo y La Pedraja; con casa, bodega, lagar, panera, fábrica de rúbia, eras, cañamares, pinares, viñas, etc., etc., en Portillo.

Su dueño vive en Madrid; Rey Francisco, 11, Hotel.—Sr. D. Emilio Gante.

Se arrienda una bonita finca de viñedo con casa, corral, etc., etc., en término de Cubillas de Santa Marta.

Su dueño habita en Madrid, calle del Rey Francisco, 11, Hotel.—Sr. D. Emilio de Gante.